DNCP DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

GOBIERNO NACIONAL Paraguay de la gente

NOTA DNC N° 2206 /2019

Asunción, 28 de febrero de 2019

Señora
Lic. Eugenia V. Toledo González, Encargada
Unidad Operativa de Contrataciones
Caja de Seguridad Social de Empleados y Obreros Ferroviarios
Presente:

REF.: ID 353898 - LCO N° 01/2019 "CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE ATENCIÓN MÉDICA AD REFERENDUM DEL PRESUPUESTO DEL EJERCICIO 2019"

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que de conformidad a lo establecido en las normativas vigentes, hemos procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), no obstante del análisis efectuado realizamos las siguientes observaciones y/o recomendaciones:

1. En la sección IV – Condiciones Especiales del Contrato, CGC 34.1 (a) (vi), indicamos a la convocante, la enumeración de la CGC mencionada, no se encuentra conforme al PBC estándar vigente. (Reiteración)

2. En la sección V – Modelo de Contrato, cláusula N° 5, solicitamos a la convocante, indicar el formato de tabla que será utilizado, considerando el sistema de adjudicación del presente llamado (contrato abierto por monto mínimo y máximo). (Reiteración)

3. En la sección VII – Anexo I, Documentos que componen la oferta, no se ha establecido el requerimiento documental "Autorización del Fabricante, Representante o Distribuidor", sin embargo, en la IAO 18.1 a) de la sección I y en el Formulario N° 4 de la sección VI, indican que requieren dicha autorización. (Reiteración)

Si la convocante decidiera remitir correcciones o aclaraciones en base a las observaciones y recomendaciones realizadas en los puntos anteriores, deberán remitir las mismas a través del SICP.

Además, recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos publicados o difundidos (Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10).

Así mismo, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma. (Art. 30 Resolución DNCP N° 948/10).

Por lo tanto, la difusión del llamado en SICP bajo ningún punto de vista implica la autorización o aprobación de la DNCP del proceso en cuestión, pues ello es exclusiva responsabilidad de la entidad convocante.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle;

Carlos Castillo
Dpto. de Concurso de Oferta

Abg. Karen Aguilera
Coordinadora de Control

Abg. Gloria Núñez de Escobar
Directora de Normas y Control

Dpto. de Concurso de Oferta
DNC - DNCP

DNC/LCO/CC.-